

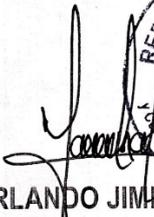


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2018-00617 instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de DEILER JOSÉ HOYOS MACEA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 14, Cd-01)	\$ 300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 01 fl 41, 85, 89, 97 – Doc 06 fl. 4 Cd-01	47.840,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 347.840,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00617

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d221c5d1b4ee74f37483802b62db7d66cd95768173ecf7258ed5f1c96dc1ba3**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01206

Dando alcance a la solicitud¹ incoada por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la presente demanda en contra de la señora **MARLENY NIETO PRIETO** [art. 314 C.G.P.], de cara a la solicitud incoada.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de bienes de propiedad de la demandada **MARLENY NIETO PRIETO**, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante y a favor de la sucesión de la demandada **MARLENY NIETO PRIETO**.

CUARTO.- Continuar la presente ejecución solo en contra de los demandados **JOSE LUIS PINEDA NIETO** y **PAOLA ANDREA GUERRA LEAL**

QUINTO.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido el 12 de septiembre de 2023 a la dirección física de la demandada Paola Andrea Guerra Leal, Calle 54 B SUR 80-23 APTO. 306 de la ciudad de Bogotá D.C., misma que fue reportada por la parte actora, cuyo resultado fue **positivo**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a85e2f8c74e617dfe5e70bbe2368082195ba4c495b70c2d28f7249d234bbc9e**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15. C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01526

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso, enviado por el apoderado judicial del demandante con facultades para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ PH** contra **MARÍA INÉS ESPINOSA GÓMEZ, SANDRA JOHANNA GUASCA ESPINOSA** y **DAVID ANDRÉS LONDOÑO NIETO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO- Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 16 Cd-01.

² Documento electrónico 01 fl. 1. Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e60ae0e8d35334a7b0834327a4eed2e96151a87629deedf1d76f07c224972**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00547

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- No se dará trámite al avalúo presentado del inmueble embargado, comoquiera que a la fecha no obra en el expediente constancia de haberse perfeccionado el secuestro de aquél, luego no se ha dado cumplimiento a todos los requisitos previstos en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28084320c7b53edb5d4d68752b527a7bce0ca4bf21283d3b2b3d5c1f18aebfc0**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00547

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.-Sería del caso entrar a estudiar el memorial allegado si no fuera porque el despacho nota que, en el encabezado del escrito contentivo del recurso de revisión está dirigido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., luego entonces, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 43 del C.G del P, se hace imperioso requerirle para que informe los motivos por los cuales radica ante este despacho judicial un documento que en se encuentra dirigido al funcionario judicial ya referido, lo anterior en aras de establecer el trámite que se le debe imprimir.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el termino de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia. **Secretaría** contabilice los términos e ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8755197f11eff9ab27156fa3f69e10cf2cd23de77a028b7c8f4d6bb8f2407a7**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C. 1

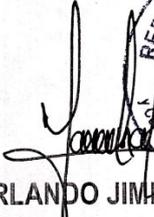


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-01033 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COINDUCOL-, en contra de CARLOS YURI ALEXANDER MANTILLA GARZÓN. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, Cd-01)	\$ 300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 07 fl. 3 – Doc 08 fl. 3 Cd-01	19.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 319.000,00

SON: TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-01033

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66780a84b8250401b6a245ced24c9a8de0cf9e00da2c359b4e4cf780f9d50363**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-01033

Dando alcance al escrito¹ radicado a través del correo electrónico institucional, renuncia al poder, enviado por la apoderada del demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la renuncia allegada por la apoderada judicial del demandante, se insta a la abogada para que acredite el envío de la comunicación de renuncia al poderdante, tal como lo dispone en ese sentido el artículo 76 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66a090242c7763e5dee795c841235db930be83351eee3c95ad38402a9cd64c5**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10 y 11 Cd-01.

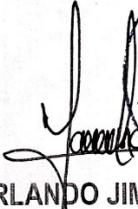


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00054 instaurado por BANCO POPULAR SA., en contra de CELIANO OÑATE GARAY. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 19, Cd-01)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 08 fl. 3 Cd-01	10.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 360.500,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00054

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Piedad Piedrahita Ramos, al poder otorgado por el demandante [archivo 20 Cd-01]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1654d86a0396857438f3f46da6ec45edd0d0b2b2d386d0bfe415b90ad510ab8**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00110

Dando alcance al memorial que antecede¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, en los términos y para todos los efectos del poder conferido por la parte demandante.

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fue conferido al abogado JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79c0703368991e2afd283756e0fcd720e0e96f8888bd6d89765cff7376a3de7**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00735

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, renuncia al poder, enviado por el apoderado judicial del demandante, el juzgado resuelve;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e9b5bd8168a9f709e7d4b3fe98b7e09ae1f214c9ca0dbc9d3459aecdbc375f**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10 Cd-01



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00910

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5658fa2282fd53e8069570921d3ce610be8bdd8f27fe62a874b47f00aa29a582**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00910

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden, radicados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Agregar en autos y poner en conocimiento de la parte actora, los soportes allegados por el pagador, relacionados con la retención de la quinta parte (1/5) que excede del S.M.L.M.V., que devenga la parte demandada, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 01181 del 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cc57b63225a561a0cd0a1dc98b7b1de51c3e7211aab8ed3325b21cb0aacfda**

Documento generado en 10/11/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13,14,15, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00919

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, sustitución de poder, enviado por el apoderado judicial del demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo pronunciarse sobre la sustitución de poder, se insta al abogado Kristian Andrey Ochoa Uyasaba, apoderado judicial del demandante, para que remita el escrito desde el correo electrónico reportado en la demanda, comoquiera que la dirección electrónica desde la cual se remite ese memorial no está registrada en el expediente.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: **“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”** [Resaltado fuera de texto original].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86241704eac9e50d221e7af66e2875509d8e7b8912c6ca27dc136558762a4b87**

Documento generado en 10/11/2023 03:27:58 PM

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01078

Dando alcance a la solicitud¹ emanada de la parte actora radicada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada, el 17 de diciembre de 2021, a la dirección física calle 24 No. 23 -32 Manizales - Caldas., cuyo resultado fue negativo.

- Por ser procedente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que informe según sus bases de datos; las direcciones físicas y electrónicas que aparecen vinculadas a la demandada. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288467ce1b0b392b9e4f5c3ef243a0935f9ef49130b3b678bece6c63ce6da1c9**

Documento generado en 10/11/2023 03:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 4, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-01240

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, sustitución de poder, enviado por el apoderado judicial del demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo pronunciarse sobre la sustitución de poder, se insta al abogado Kristian Andrey Ochoa Uyasaba, apoderado judicial del demandante, para que remita el escrito desde el correo electrónico reportado en la demanda, comoquiera que la dirección electrónica desde la cual se remite ese memorial no está registrada en el expediente.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: **“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”** [Resaltado fuera de texto original].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df380f8926c71ed38f8659b0e722bc59393513222aca8b6c0049d6bcbd64ecb**

¹ Documento electrónico 04 Cd-01.

Documento generado en 10/11/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-01373

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, sustitución de poder, enviado por el apoderado judicial del demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo pronunciarse sobre la sustitución de poder, se insta al abogado Kristian Andrey Ochoa Uyasaba, apoderado judicial del demandante, para que remita el escrito desde el correo electrónico reportado en la demanda, comoquiera que la dirección electrónica desde la cual se remite ese memorial no está registrada en el expediente.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: **“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”** [Resaltado fuera de texto original].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b63a672714bfe615cec1868c797c2b1017c753cc8e2bc14a670215614b2d4**

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.

Documento generado en 10/11/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00051

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el apoderado judicial del demandante, el juzgado resuelve;

- Desestímese el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 20 de mayo de 2022, comoquiera que se anotó mal la dirección de este juzgado en la comunicación que se envió al ejecutado. Téngase en cuenta la sede de este juzgado está ubicada en la “*carrera 10 No. 14-30 piso 6 Edificio Jaramillo Montoya*”, y no como se anotó en el citatorio.

Se insta al demandante a que repita la notificación atendiendo la observación realizada.

- Previo pronunciarse sobre la sustitución de poder, se insta al abogado Kristian Andrey Ochoa Uyasaba, apoderado judicial del demandante, para que remita el escrito desde el correo electrónico reportado en la demanda, comoquiera que la dirección electrónica desde la cual se remite ese memorial no está registrada en el expediente.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: “Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior” [Resaltado fuera de texto original].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Documento electrónico 04 y 05, Cd-01.

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc862dc59cb57e0fc0ab0a3bba2cd184ad448f2f196f4b536d2af726bfa0b6b**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00235

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por el gerente jurídico de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **NAIME CACERES LAVERDE**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar entrega de títulos comoquiera que no fueron constituidos.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6039f0ddc07a3b75a708a0d3b484b0a689646fe23bd3471f14e98127569b179**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9. C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00272

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PIROO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CARMEN CECILIA SUAREZ RAMÍREZ** y **LUIS ALEJANDRO GARCÍA CAMPOS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 12. C. 1

² Doc. 1, Folio 1, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431f8057288bf0a118141d35ec43c0c4c001d72e5173cbc71e95948594f3b**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00438

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **URBANIZACIÓN EL CORTIJO ZONA 80 I, II, y III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **NUBIA ORJUELA SEGURA y PEDRO NEL BERDUGO BERMÚDEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 8. C. 1

² Doc. 2, Folio 5, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e576008098af9c051218565859e99f6188793f2a6f6c933ed606b8ce2ea482b**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00503

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través de correo electrónico institucional, el Juzgado **dispone**;

.- Previamente a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **JVR-159**, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de libertad y tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada y demás anotaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8c49261f71eee43ef9a6e1736bd5830c9194fbe4b5db29b62f6d3e9b1862e9**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00761

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver la petición de embargo, se insta al demandante para que aclare la medida cautelar sobre la cual está desistiendo, esto debido a que refiere en su escrito que desiste del embargo decretado en auto de 13 de diciembre de 2022 dirigida a Asesorías y Servicios, pero lo cierto es que en este proceso no se ha proferido ningún auto en dicha fecha ni tampoco se han dirigido comunicaciones a esa empresa, pues no obra en el expediente ningún documento que dé cuenta que esa empresa haya sido empleador de alguna de las demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9a434d48748e22a9ebd78f5845401b253d6d6a0970da7adfacc04dead8a8576**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11, Cd-02.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01014

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso, enviado por el apoderado judicial del demandante con facultades para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** y en contra de **MAYRA ALEXANDRA LEON LAMPREA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 13 Cd-01.

² Documento electrónico 02 fl. 1. Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40a9733d47984747dcee0a1d2391424b1d8ac9d813a8ea5ee3481bff6bd59b4**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01159

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por FAMISANAR EPS, a la comunicación enviada mediante oficio No. 01972 del 11 de agosto de 2023, referente a brindar información acerca de las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuraban allí de la parte demandada, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- Se informa que la respuesta puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64b8e0bf6716e40676ed088927f3e1827e8d16c528bb34c81cdf0c5d46432eb**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01421

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6be9df08f21a2fc618a315dab9f6389a0ceacf4e2a7889cfc44e2974237e1e5**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01448

Dando alcance al memorial¹ que antecede remitido a través del correo institucional, por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 16 de agosto de 2023, comoquiera que en la comunicación se le indicó al ejecutado que: *“Para efectos de notificación o comunicación, el(la) suscrito(a) puede ser contactado(a) a través del correo electrónico gestionjuridica@aygltda.com.co / sandraj@aygltda.com.co ó teléfono 695-8299 Copia de la presente comunicación se remite al Juzgado 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA”*.

Sobre esto, es pertinente mencionar que la información que se le entregue al demandado en la notificación no debe causar confusión, pues nótese que el aparte citado de la comunicación le informa que *“Para efectos de notificación o comunicación”* señalando los datos del demandante, pero lo cierto es el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 refiere que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, de ahí que resulta contrario a lo señalado en la norma mencionarle al ejecutado que *“para efectos de notificación”* puede contactarse con el demandante, pues lo cierto es que la misma norma establece el término a partir del cual se entiende surtida esa actuación, sin que sea necesario que el ejecutado se contacte con la contraparte para ello.

.-Además adviértase que la presente ejecución se trata de un proceso ejecutivo de mínima y no de menor cuantía, como le fue indicado en la comunicación remitida contentiva de la notificación personal.

.- Así las cosas, se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ Doc. 14, C. 1.

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe18b32a9ab1382312c0cc81c1f24e6327c38a7b5865b1cb2d3c268cb7f8e45b**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01743

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, contenido de la notificación del demandado, enviado por la parte actora, el Juzgado resuelve;

.- Niéguese proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, comoquiera que el demandado no ha sido debidamente notificado.

Aunque la parte actora refirió que surtió la notificación del demandado, lo cierto es todo lo contrario, nótese que la certificación expedida por la empresa de mensajería da cuenta que la notificación que se envió al demandado por mensaje de datos, el 23 de agosto de 2023, no fue efectiva, comoquiera que en la “*observación del operador postal*” se dejó constancia que: “*La cuenta de correo electrónico a la que intento acceder no existe. intente verificar dos veces la dirección de correo electrónico del destinatario en busca de errores tipográficos o espacios innecesarios*” [subrayado del juzgado]

Inclusive, en ese mismo documento también se anotó que: “*El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, no pudo ser recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales*” [subrayado del juzgado].

Por lo expuesto, no es procedente acceder a la petición del demandante para que se profiera el auto de seguir ejecución. Más bien se insta a que intente la notificación del demandado en la dirección física registrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

¹ Documento electrónico 08 y 09 Cd-01.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d7284f80b95aa451ecfb7def0d96e2ea59bb8ba97d62eaf6a6c8c75540650**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01940

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 7 de junio de 2023, con resultado negativo.

- Comoquiera que la parte demandante informó que desconoce el paradero de la demandada, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de **Luis Eduardo Delgado**, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9752d32d0935669dfa5769aa2e98ff903cf597da399c9bb34b70d1d7a4b2e6d**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00072

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECOSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **LADY YURANY OCHOA PENAGOS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 24 de agosto de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **29 de agosto de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2023

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 8, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003089229366b7378fee6efd18bac385cb72f84f5fc9d74efba6610bba952dc7**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00146

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 22 de agosto de 2023 a la demandada, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de los anexos, específicamente lo relacionado con el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y el escrito de subsanación, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.- Además téngase en cuenta que los anexos que deban entregarse para un traslado deben tener un resolución optima, pues el pagaré que fue adjuntado en la notificación personal es ilegible.

.- Así las cosas, se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd66582f57f68ee7c6b661af1aafd4d3e3815fb7afb6ab7735ac46b368214e93**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00157

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, contenido de las notificaciones al ejecutado, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 8 de mayo de 2023, con resultado negativo [archivo 06 Cd-01]

- Incorpórese al expediente el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 14 de junio de 2023, con resultado positivo [archivo 07]

Se insta al demandante para que continúe el trámite de notificación del ejecutado, remitiendo el respectivo aviso conforme lo dispone el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e989fa5a1b24fb32a457f5938830579dbc817a5221ef2cfcf78d34cc81880c44**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 y 07, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00288

Dando alcance a la solicitud recibida a través del correo electrónico institucional, presentada por el representante legal de la sociedad apoderada judicial de la parte demandante el despacho, dispone;

.- Negar la solicitud incoada, pues el cumplimiento de la obligación cobrada a través del presente proceso no se pactó en cuotas o instalamentos, según se desprende del tenor literal del documento en el cual se instrumentó, como para que se pueda aceptar la terminación por pago de las cuotas en mora; además, téngase en cuenta que la norma adjetiva no prevé la viabilidad de terminar un proceso ejecutivo de esta naturaleza en la forma solicitada y, concretamente, respecto del tipo de obligaciones que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245ee2ef82d8889dfb61ccd6ab8a39f17137b207601ca18c7425a280df1b88fd**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00298

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por JOSÉ LUIS RODRIGUEZ RENDÓN, al poder conferido por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16a233f00a040e799919352936d8615b53eceb6fc944b4cecab1b76dd170a19**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00846

Dando alcance al memorial¹ recibido en el correo electrónico institucional, el 25 de enero de 2023, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.-Agregar en autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de del demandado el 28 de agosto de 2023, cuyo resultado fue positivo.

.- Desestimar los avisos remitidos a la dirección física del demandado el 5 de septiembre de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación le indicó que “... se advierte que la NOTIFICACION DEL AUTO mencionado, se considera realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha d envío de este aviso...” cuando lo cierto es que el artículo 292 del C.G. del P. enseña que: “... la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...”

.- Por lo anterior, se insta a la parte actora para que repita la notificación por aviso del demandado, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad y lo previsto en citado artículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914b9524347df7222393adce9a97f30c3ec42971f696aacbf958e9c9e351111

Documento generado en 10/11/2023 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00902

Examinado el contenido de la subsanación aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fueron atendidas todas las observaciones enlistadas en la providencia del 28 de julio de 2023, específicamente la consignada en el numeral 1.1.-, comoquiera que aun cuando señala que el trámite que pretende que se le dé al proceso es de un proceso ejecutivo para la efectividad para la garantía real, lo cierto que el contrato aportado con la demanda trata de la constitución de una garantía mobiliaria y no de un contrato de prenda, de ahí que sea imprescindible la prueba de inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias.

En todo caso, en los procesos que se promuevan para la efectividad de la garantía real -prenda- le es aplicable lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, al respecto téngase en cuenta lo referido en el inciso 3 de mencionada norma, “...Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, **dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.**” Negrillas fuera del texto.

Además, si es que a vuelta de la subsanación la demandante insiste en que el presente proceso se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real sobre la base de un contrato de naturaleza prendaria, entonces resulta, en principio, disonante que se traiga como apoyo de ello el contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor, respecto del cual tampoco se trae prueba de su inscripción, no solamente en el certificado de tradición del automotor, sino también y adicionalmente como lo refería y obligaba la cláusula sexta y decima numeral 1.4 del contrato aludido en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras.

Y es que no puede desconocerse **para la ejecución judicial** lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 61 de la ley 1676 de 2013, que exige que cuando el acreedor garantizado pretenda hacer **efectiva la garantía** por el proceso de adjudicación o **realización especial de la garantía** real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, “...**Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes**” [Negrillas fuera del texto].

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f2fa8df26af919d71d5a3df38ac9b873db14d382506c9559b4b4d122dada38**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00926

Examinado el contenido de la subsanación aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fueron atendidas todas las observaciones enlistadas en la providencia del 28 de julio de 2023, específicamente las consignadas en el numeral 1.1. y 1.4., por los siguientes motivos:

En lo referente al numeral **1.1.**, dígase que se le solicitó a la parte actora adecuar el poder, teniendo en cuenta los requisitos que le son propios a los mandatos conferidos a través de mensajes de datos, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 5 de la ley de 2213 de 2022. Y es que lo que echaba de menos el juzgado era justamente la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico del poderdante inscrita para recibir notificaciones judiciales, pues si bien se había allegado inicialmente constancia de la remisión de unos poderes desde la dirección electrónica notificaciones@finanzauto.com.co lo cierto es que es que los relacionados en el cuerpo del correo no atendían a la persona a la cual se dirigía esta ejecución. No obstante, a vuelta de subsanación contrario a lo manifestado por el apoderado en el escrito de subsanación, no fue allegada ninguna constancia que diera cuenta de la remisión del respectivo poder.

Y que, fíjese bien, los demandados acá no son Gordillo Peña Álvaro ni tampoco el número del pagaré que se ejecuta corresponde al 183235, como para que el defecto anunciado en la causal de inadmisión se entendiese superado con la captura de pantalla traída con la subsanación, mucho menos con la demanda, hablando del origen del acto de apoderamiento.

Ahora, en lo que tiene que ver con el numeral 1.4., dígase que en el escrito de subsanación señaló que las cuotas que fueron aceleradas correspondían a las que se habían causado desde el día 20 de marzo de 2023 hasta el día 23 de julio de 2023, para un valor de **\$1.467.250.00**. Sin embargo, nótese que la presentación de la demanda se realizó el 24 de mayo de 2023, de ahí que la cuota de marzo, abril y mayo se encontrara vencida para esa fecha, de lo cual se puede decir que no resulte procedente extinguir el plazo de unas cuotas que a la presentación de la demanda estaban vencidas.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6225b0ebc810eed396f081b6d5cc28da4b65ec2b00446fb29bed7f64676d9e4**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-01030

Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. No. 307-49465 de propiedad del demandado, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad¹, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al Juez Civil o Promiscuo Municipal y/o quien haga sus veces, al Alcalde Local de la zona respectiva, conforme lo dispone el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 modificados por la Ley 2030 de 2020, y/o Inspector de Policía de la zona respectiva. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 591e6d6528d880ba7b470f669dcbd1d87c2d8869b8a612cf809749fecc1e7ccd

Documento generado en 10/11/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.2



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01092

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, donde se informó sobre el desistimiento de la demanda, enviado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para ello², en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **JULIO CESAR CORREDOR & CÍA SAS**, en contra **TERESA DE JESUS CAMACHO DE OSORIO, EMILSE MARIA CAMACHO SUAREZ, MARISOL CAMACHO SUAREZ y FERNANDO MAURICIO TAVERA ORDUÑA**.

SEGUNDO. - No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se expidieron las comunicaciones.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06. Cd-01.

² Documento electrónico 02, fl. 2, Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c960786ea0ddc10164bb6ee4f3465bcc0cba7bf5ee80090833f9c21e804a2f**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>